**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 2000010001 DE 2012**

(abril 16)

**Tema**

**1.1** Norma técnica relativa a los activos/ Inversiones e instrumentos derivados

**2.1** Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos

**2.2** Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública–CHIP 79

**Subtema**  Reconocimiento valoración por venta inversiones patrimoniales

entidades no controladas

**ANTECEDENTES**

Me refiero a la comunicación radicada con el expediente 20125500008202, relacionada con las acciones que la entidad posee en una empresa privada, que no cotizan en bolsa, registradas por su costo histórico con los ajustes por inflación como inversiones no controladas, actualizadas anualmente por el valor intrínseco, las cuales según lo ordenado por la Junta Directiva deben venderse por el precio indicado en la valoración realizada por una firma de banca de inversión, y sobre las cuales consulta los siguientes aspectos:

“1. Dado que son inversiones no controladas. ¿Se pueden registrar contablemente por el monto determinado en la valoración realizada por la Banca de Inversión?

2. Dado que la valorización, realizada para su respectiva venta, las convierte en inversión de liquidez. ¿Se pueden registrar como un activo corriente?

3. Si las acciones no se enajenan en el primer año, después de registradas contablemente por el monto de la valoración hecha por la Banca de Inversión. ¿Puede dejarse el registro así efectuado indefinidamente en nuestra contabilidad?”

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

La Norma Técnica relativa a las Inversiones e instrumentos derivados contenidas en el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, en los párrafos 144 y 147, señalan:

“144. Las inversiones deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse atendiendo la intención de realización, la disponibilidad de información en el mercado y, tratándose de inversiones patrimoniales, el grado de control o influencia que se tenga sobre el ente receptor de la inversión, mediante la aplicación de metodologías que aproximen su realidad económica, tales como: el valor razonable, el valor presente neto a partir de la tasa interna de retorno, el método de participación patrimonial y el método del costo.”

“147. Las inversiones se revelan teniendo en cuenta la finalidad con la cual se efectúan y la modalidad del título o contrato. En relación con la finalidad, las inversiones se efectúan para administrar la liquidez, adquirir el control del ente receptor de la inversión o por razones de política.

En cuanto a la modalidad del título, las inversiones se revelan en títulos de deuda y títulos participativos. Cuando surjan provisiones o valorizaciones deberán revelarse por separado. (…)“

Por su parte, el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, en los numerales 18 y 20 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e 80 instrumentos derivados con fines de cobertura de activos, señala, “18. INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS.

Las inversiones patrimoniales en entidades no controladas comprenden los títulos participativos clasificados como de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, los cuales no le permiten a la entidad contable pública controlar, compartir el control o ejercer influencia importante sobre el ente emisor. (…)

20. ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS. La actualización de las inversiones patrimoniales en entidades no controladas surge de la comparación periódica del costo de la inversión frente a su valor intrínseco, cuando las inversiones se clasifiquen como de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, y contra la cotización en bolsa, si las inversiones se clasifican como de alta y media bursatilidad. Cuando el valor intrínseco o la cotización en bolsa superen el costo se constituye una valorización.

En caso contrario, debe disminuirse la valorización constituida hasta agotarla, y más allá de ese valor deben reconocerse gastos por provisiones. (Subrayado fuera de texto)

Las inversiones patrimoniales en entidades no controladas, cuando se coticen en bolsa, deben actualizarse mensualmente. En caso contrario, deben actualizarse cuando se disponga de la información sobre el valor intrínseco, que como mínimo debe ser una vez al año.” (Subrayado fuera

de texto)

Además, el Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública–CHIP, en relación con el Formulario CGN2005\_001\_Saldos y Movimientos, señala: “Saldo final corriente.

Corresponde a una porción del saldo final, clasificado y definido bajo el concepto de “Corriente” teniendo en cuenta el criterio de liquidez en los activos o exigibilidad en los pasivos así: El activo corriente comprende los bienes y derechos que razonablemente pueden ser convertidos en efectivo, o que por su naturaleza pueden realizarse o consumirse, en un período no superior a un año, contado a partir de la fecha del balance general. (…)”

**CONCLUSIÓN**

Con base en las consideraciones expuestas,

1. Según lo señalado en el procedimiento contable para el reconocimiento de las inversiones, las inversiones patrimoniales en entidades no controladas son actualizadas, en el caso de no cotizar en bolsa, mediante la comparación periódica del costo de la inversión frente a su valor intrínseco, operación que puede generar una valorización o una provisión, que debe revelarse por separado del valor de la inversión, y la Norma técnica relativa a las inversiones e instrumentos derivados permite la valoración con metodologías como el valor razonable o el valor presente neto a partir de la tasa interna de retorno.

En consecuencia, si la valoración de las acciones efectuada por la banca de inversión para conocer su precio con la intención de venderlas responde a alguna de estas metodologías, el resultado de dicha valoración es un factor de actualización de esta inversión y su registro afectará las cuentas correspondientes de Valorización y Superávit por valorización hasta cuando se produzca la venta, momento en el cual la diferencia entre el valor actualizado en libros con el precio efectivo de venta deberá reconocerse en las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental, afectando la subcuenta 480588-Utilidad en negociación y venta de inversiones en títulos participativos, de la cuenta 4805-FINANCIEROS ó en la subcuenta 580572-Pérdida en negociación y venta en títulos participativos, de la cuenta 5805-FINANCIEROS, según se genere una utilidad o pérdida por la venta.

2. Las inversiones de administración liquidez se caracterizan porque el propósito de su adquisiciónes el de obtener utilidades por las fluctuaciones del precio a corto plazo, y según lo expresado en la consulta, la valoración efectuada a las inversiones tiene como objetivo definir el precio para la venta, sin modificar la finalidad de dicha inversión. En consecuencia no aplica la reclasificación a Inversiones de administración de liquidez dado que la intención en el momento de su adquisición no fue la especulación con las mismas, por lo tanto estas deberán permanecer registradas como Inversión patrimonial en entidades no controladas.

En cuanto si la inversión puede clasificarse como activo corriente, conforme a lo expresado en el Régimen de Contabilidad Pública, un activo se clasifica en el corriente cuando la entidad determina que va a ser convertido en efectivo en un período no superior a un año contado a partir de la fecha del balance general, de modo que si la entidad espera realizar la venta de las inversiones en el año siguiente contado desde la actualización señalada en el primer punto, deberá clasificarlas en el activo corriente.

3. Consecuente con lo señalado en los puntos anteriores, la inversión permanecerá registrada como Inversiones patrimoniales en entidades no controladas hasta la venta, por lo no es viable la pretendida reclasificación.